

**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



**DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:**

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración Pública Local, les fue turnada para su análisis y dictamen la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal"*, presentada por el Diputado A. Xavier López Adame, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50 y, 52 a 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente **Dictamen en sentido positivo** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 27 de junio del 2017, el Diputado A. Xavier López Adame, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Comisión de Gobierno la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal."*

**SEGUNDO.** Con fecha 29 de junio del 2017 y mediante oficio número ALDF/VIII/CG/ST/1080/2017, por instrucciones del Dip. Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno, el Secretario Técnico, turnó la propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración Pública Local, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VIII/CPMAPECC/172/17, de fecha 5 de julio del 2017, envió a los diputados integrantes, copia del turno de la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma*

*diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.”*

**CUARTO.** A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración Pública Local se reunió el día 12 de julio del 2017, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo narrado en la exposición de motivos del diputado promovente y realizan el siguiente análisis desde dos enfoques, la protección de los animales marinos y la celebración de espectáculos públicos o privados con mamíferos marinos en la Ciudad de México.

En la actualidad el uso de animales para fines de espectáculos comerciales, únicamente satisfacen intereses ajenos, ya que se priva de la libertad de estos, en este caso los mamíferos marinos dejan su hábitat natural para satisfacer en espectáculos a los humanos.

Recapitulando lo narrado en la exposición de motivos del diputado promovente, en México en los años 70, los primeros delfinarios fueron el Acuario Aragón y el Parque Atlantis, ubicados en la Ciudad de México, actualmente sin servicio.

Cabe señalar que a la fecha se siguen llevando a cabo espectáculos con mamíferos marinos en la Ciudad de México, específicamente en el *Parque Six Flags México*. Distintas empresas, son las encargadas de realizar este tipo de espectáculos, en este Parque específicamente el dueño de los animales que realizan el espectáculo es Grupo *Dolphin Discovery*, son propietarios de aproximadamente el 40% del mercado en México, hasta el momento cuenta con 16 delfinarios, a continuación, se hace un listado:

- **Capital Mexicana:** *Six Flags México.*
- **Caribe Mexicano:** *Cancún - Isla Mujeres, Costa Maya, Cozumel, Tulum - Akumal, Dolphin Palace, Dreams Puerto Aventuras, Riviera Maya - Puerto Aventuras, Dolphin Playa del Carmen.*
- **Pacífico Mexicano:** *Los Cabos, Vallarta.*
- **Islas del Caribe:** *Anguila-St. Maarten, Gran Caimán, Tortola, Punta Cana, Saint Kitts.*
- **Costa Este (EUA):** *Gulf World By Dolphin Discovery.*

**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



VII LEGISLATURA

Como parte de las actividades que se realizan en estos centros acuáticos, se permiten a las personas interactuar con los cetáceos, como es el caso de *Six Flags México*, que se llevan a cabo de martes a domingo, con horarios de 12:00, 14:00 y 16:00 horas. Se forman grupos de máximo 15 personas para las actividades con los animales marinos. Cabe mencionar que como requisito de las actividades acuáticas es que los niños menores de 8 años deberán nadar acompañados de un adulto.

A continuación, se presenta una relación de los Programas de nado, donde se describe que incluye cada uno y su costo:

Programa/ Paquete	Descripción	Costo
<b>Six Flags + Nado con delfines</b>	Incluye entrada al parque, en 15 minutos se les brinda orientación a los usuarios e incluye 45 minutos de nado.  Las actividades que se realizan con los delfines son: saludo de mano, te permiten darle un beso para luego empujarte de la planta de tus pies para levantarte sobre la superficie del agua en el famoso <i>footpush</i> .	Para adultos el precio regular esta en 1,399 pesos  El boleto de niños tiene un costo de 1,199 pesos.
<b>Encuentro con delfines</b>	Incluye 10 minutos de orientación y 30 minutos en el agua, además los delfines son obligados a saludar de mano y dar beso a las personas que pagan por esta actividad.	El precio regular esta en 1,049 pesos para adulto y el boleto de niños tiene un costo de 899 pesos.
<b>Experiencia Discovery Six Flags México</b>	Este programa se realiza fuera del agua, son 15 minutos de interacción con el delfín, incluye beso y saludo de mano e incluye cuatro fotografías impresas.	El precio regular del boleto de adultos es de 582 pesos y el de niños es de 499 pesos. Además, se requiere pagar admisión a <i>Six Flags</i> .

Para que los animales puedan realizar actos no comunes como saludar, dar beso y el famoso *footpush*, los animales acuáticos son sometidos a un duro entrenamiento, en el cual se les condiciona el alimento, incrementando su estado de estrés y hasta provocando enfermedades gástricas, ya que no tienen voluntad propia para decidir si saludan o dan besos a los humanos.

**SEGUNDO.** Otra actividad que se lleva a cabo es la Delfinoterapia que aún carece de fundamento científico y la autorización por parte de las autoridades sanitarias. A pesar de la propagación de las terapias para las personas que padecen de autismo, síndrome de Down, bulimia, ansiedad, depresión, déficit de atención e hiperactividad, anorexia o inclusive trastornos de sueño; no existen datos que garanticen la eficacia de las terapias.

Cabe resaltar, lo destacado en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, que de una solicitud de información pública realizada a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, se cuestionó la veracidad de los presuntos beneficios que aporta la delfinoterapia, señalando en su respuesta lo siguiente:

*“No se realiza la terapia asistida con delfines, ya que no es una terapia reconocida dentro de la Guías de Práctica Clínica avaladas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC)”*

*Se argumenta que los delfines curan mediante los pulsos de ultrasonido que ya en sí mismos son curativos. Estudios recientes han demostrado que para que el ultrasonido emitido por los delfines tengan algún efecto sobre los tejidos debe emitirse por tiempos suficientes, lo cual no puede controlarse, además de que en los padecimientos que se describen con anterioridad y que están relacionados con trastornos cerebrales, deben de transmitirse de manera directa sobre la cabeza del paciente, lo cual no sucede, ya que la cabeza del paciente se mantiene siempre por encima de la superficie del agua. Ésto hace que sea cada vez menos realista la hipótesis de que los delfines curen a través del ultrasonido.<sup>1</sup>*

Estas dictaminadoras consideran que la modificación planteada en los términos expuestos por el legislador promovente es procedente y conveniente para prohibir la utilización de mamíferos marinos en espectáculos públicos o privados en la Ciudad de México, así como para su uso comercial, de terapia, adiestramiento, itinerantes, entre otros. A fin de proteger a los animales acuáticos.

De acuerdo a lo señalado en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México, es siempre garantizar su bienestar, así como brindar atención, buen trato y evitar su maltrato, esto tal y como lo describe el artículo 1 de la ley citada:

*Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública, estableciendo las bases para definir:*

- I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;*
- ...*
- III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales;*
- IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;*

**TERCERO.** Los integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración Pública Local, consideran procedente y necesaria la aprobación del presente dictamen debido a que está enfocada reducir el maltrato de todo tipo de especie marina. Ya que, desde que son capturadas, sufren de lesiones físicas y psicológicas; algunos animales pueden morir de fallos cardíacos provocados

<sup>1</sup>Brensing Karsten, Linke Katrin, Todt Dietmar, “Can Dolphins Healby Ultrasound?”. en Alaniz P., Yolanda y Rojas Laura, Delfinarios, México, COMARINO, 2007, p.31

**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



VII LEGISLATURA

por las fuertes alteraciones a las que son sometidos durante su captura o llegan a quedarse ahogados por las redes y las cuerdas.

Cabe mencionar, que una vez en cautiverio, las instalaciones no son las adecuadas, debido a que son piscinas muy reducidas, con poca profundidad y el agua es tratada químicamente, por lo que son propensos a sufrir más enfermedades, así como contraer infecciones.

Durante el entrenamiento, los mamíferos marinos son sometidos a realizar distintos actos a base de la privación del alimento, provocando un alto nivel de estrés, además de reprimir sus conductas instintivas lo que llega a afectar sus sentidos naturales. Por lo que muchos de ellos entran en depresión.

También son sometidos a tratamientos que intervienen en su reproducción afectando su conducta y su salud.

De acuerdo a la publicación "Delfinarios" escrita por Yolanda Alaniz y Laura Rojas, existen riesgos para los humanos y para los delfines en este tipo de actividades acuáticas.

- Se pueden presentar distintos factores que podrían generar conductas agresivas por los cetáceos como son: *el ingreso de humanos extraños su territorio, mala interpretación de la señalización o expectativas no cumplidas en la interacción interespecífica, competencia sexual por la dominación, esfuerzos por controlar el ambiente, entre otros.*
- *Otro factor que interviene en las interacciones humano-delfín y que no se ha estudiado de manera adecuada son las zoonosis, o sea la transmisión de enfermedades de delfín al hombre y viceversa.*

**CUARTO.** Hay países exitosos que llevaron a cabo importantes reformas en sus políticas en esta materia, donde queda prohibido tener cetáceos en cautiverio, con ello se ha reducido actos ilegales y lucrativos que atentan en la vida animal.

El primer país que logro prohibir el cautiverio de delfines y ballenas, así como el nado con delfines fue Costa Rica, continuaron Hungría y Chile; así como en la India en donde quedó prohibido a nivel nacional tener delfines en cautiverio para ser utilizados en espectáculos.

Países como Brasil, Noruega, Reino Unido establecen estrictos estándares para los delfinarios que en muchas ocasiones resulta difícil de conseguir.

Así, estas Comisiones Unidas refrendan su compromiso con el medio ambiente de la Ciudad promoviendo la prohibición de acciones que atentan contra la salud e integridad de los animales en la Ciudad de México, a través de la implementación de medidas necesarias que garanticen el cuidado y la libertad de los animales en su hábitat de origen.

**QUINTO.** Es importante reconocer las actividades de protección y conservación que llevan a cabo los acuarios razón por la cual estas Comisiones consideraron necesario definirlos como instalaciones, espacios o recipientes fijos abiertos al público capaces de contener agua y

dotados de los componentes mecánicos que hacen posible la recreación de ambientes subacuáticos de agua dulce, marina o salobre y alberga flora y fauna correspondiente a esos ambientes, como peces, invertebrados y plantas.

Cabe destacar que la definición que proponen estas comisiones unidas se basó en las características que describe la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios en su documento denominado Estrategia Mundial de Zoológicos y Acuarios para la Conservación publicada en el 2015.

Estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan con la adición de dos fracciones al artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales, toda vez que la celebración de espectáculos con mamíferos marinos atenta con el cumplimiento del artículo 5 fracción IV de la ley para La Protección de los Animales de la Ciudad de México, que a continuación se cita:

*Artículo 5 ...*

*...*

*IV: Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse;*

Las prácticas que se desarrollan durante la celebración de espectáculos con mamíferos marinos modifican la naturaleza de los animales, lo cual puede implicar un gran riesgo para los humanos y a su vez para los demás animales, esta clase de mamíferos no son aptas para tenerlas en cautiverio, en consecuencia, padecen desde temprana edad diversas enfermedades y muchos de ellos son medicados antes de los espectáculos públicos para disminuir el estrés y mantenerlos dóciles, además de acortar los años de vida.

Por tal motivo, estamos conscientes que se está violando su derecho a vivir libre en su propio hábitat. Es por ello, que concordamos con la propuesta del diputado promovente en prohibir la utilización de mamíferos marinos para cualquier actividad o practica desarrollada por el hombre.

Por lo anterior, consideramos conveniente derogar el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, a fin negar todo tipo de autorización a los establecimientos comerciales, exposiciones, espectáculos públicos y ferias, para cualquier tipo de uso de los mamíferos marinos, en vista de que atentan con la protección y bienestar del animal.

Habría que decir también que es pertinente reformar el inciso c) de la fracción segunda del artículo 65 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, a fin de que las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo en el ámbito de sus atribuciones, sancionen los actos antes mencionados.

**SEXTO.** Con respecto a las reformas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras la consideran procedente, toda vez que el objeto de esta Ley es regular la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



VII LEGISLATURA

El espectáculo de mamíferos marinos en el Parque *Six Flags México*, no es un espectáculo regulado por la Ley en estudio ya que el Parque de Diversiones Six Flags México, S.A. de C.V. obtuvo la revalidación del Permiso de Impacto Zonal, para el periodo comprendido en los años 2017- 2019.

El permiso de Impacto zonal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señala lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XIV. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley

Lo anterior se desarrolla en el Artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice:

**Artículo 26.-** Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

...

Toda vez que el Parque tiene permiso de la delegación de Tlalpan como establecimiento mercantil en su categoría de *impacto zonal*, y en este para presentar espectáculos, pero, no especificando cuales espectáculos pueda realizar, ya que la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal en su artículo 13, solo clasifica como espectáculos públicos a los deportivos, taurinos, musicales, teatrales, artísticos, culturales recreativos, los tradicionales, el circense y los masivos.

Toda vez que en la legislación de la Ciudad de México no está reconocido el espectáculo con mamíferos marinos, estas Comisiones consideran viable la prohibición, tal y como lo establece

**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



la iniciativa del diputado promovente, esto con base en el principio de legalidad "todo lo que no está expresamente prohibido por la ley está permitido."

**SÉPTIMO.-** A fin de legislar la prohibición del espectáculo con mamíferos marinos en la Ciudad de México, se aprueba la adición del artículo 13 Bis de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, con objeto de prohibir la celebración de espectáculos privados, espectáculos a domicilio, fijos o itinerantes, tal y como lo prohíbe el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre. Con esta reforma se busca disminuir todo tipo de acto ilícito que involucre el espectáculo y la caza de delfines para fines comerciales y de adiestramiento en la Ciudad de México.

A fin de garantizar lo señalado en la Ley General de la Vida Silvestre:

*Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial...*

**Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.**

Además de sancionar respectivamente cada acto que no fuese autorizado por las autoridades competentes, las sanciones serán de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización. Siendo la mínima de 113,235 pesos y la alta de 226,470 pesos. Con ello, justificamos la necesaria modificación, para que las autoridades lleven a cabo medidas que prevengan, eviten, reparen y minimicen los daños generados sobre la vida silvestre y su hábitat.

**OCTAVO.-** Finalmente, estas comisiones unidas concluyen su análisis a la propuesta del diputado promovente con un cuadro comparativo, sobre la legislación federal, así como con base a la normatividad vigente aplicable, buscando como único fin la protección de los mamíferos marinos en la Ciudad de México.

Ley General de Vida Silvestre	NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres.- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio	NORMA Oficial Mexicana Nom-136-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para la investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos en cautiverio	Dictamen a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal
<p>Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas</p> <p>El promovente de una autorización para la captura de mamíferos marinos a los que se refiere este artículo, deberá entregar a la autoridad correspondiente un protocolo completo que sustente su solicitud. El resto del trámite quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>De acuerdo a esta Norma, la mayoría de los mamíferos marinos se encuentran enlistados en la siguiente categoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenazado (A)</li> <li>• Peligro de Extinción (P)</li> <li>• Sujeta a Protección Especial (PR)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene como principal objetivo establecer las especificaciones técnicas a fin de regular la captura para la investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marino en cautiverio</li> <li>• Relativo al tema de captura, se autoriza la captura para la investigación de delfines y ballenas bajo determinados criterios, solo por mencionar algunos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- En un plazo mínimo de un año, no se permitirán capturas posteriores en el mismo sitio, a la misma población.</li> <li>- Todos los cetáceos que participen en la sesión interactiva deberán estar en perfectas</li> </ul> </li> </ul>	<p>El objeto del dictamen es proteger y garantizar el bienestar de los mamíferos marinos en peligro de extinción, por amenaza, así como especies que se encuentran sujetas a protección especial, que son utilizados en la celebración de espectáculos públicos.</p> <p>Además, se busca proteger a este tipo de mamíferos de la captura ilegal con fines lucrativos que causan daño físico y emocional</p> <p>Por lo anterior, consideramos conveniente derogar el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, a fin de negar todo tipo de autorización a los establecimientos comerciales, exposiciones, espectáculos públicos y ferias; dado que sus métodos de entrenamiento o actividades que se</p>

**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



VII LEGISLATURA

<p>Para el caso de varamientos de mamíferos marinos se procederá siempre a lo determinado en el "Protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos".</p> <p>Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.</p> <p>Ningún ejemplar de primates, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.</p>		<p>condiciones de salud. Los cetáceos bajo tratamiento no podrán participar en sesiones de interacción, a menos que el veterinario autorice.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto a las Condiciones de exhibición hace mención que durante los métodos de entrenamiento, manejo u otra actividad no se debe de privar de alimento o agua al animal a menos que se encuentre en tratamiento veterinario.</li> <li>El manejo de los animales en todo momento se realizará de manera eficiente y cuidadosa de manera que no cause daño físico, emocional, sobrecalentamiento, enfiameinto o incomodidad innecesaria.</li> <li>No se permite el uso de Drogas (tranquilizante) para facilitar, permitir o proveer los visitantes de una exhibición, nado con delines o manejo de los animales.</li> </ul>	<p>realizan con estos animales se condiciona el alimento, lo cual está señalado en la Norma 135 con respecto a las condiciones de exhibición no se debe de privar de alimento o agua al animal.</p> <p>Adicionando dos fracciones al artículo 25, señalando en la primera fracción, prohibir la utilización de mamíferos marinos para actividades de exhibición, manejo adiestramiento y entrenamiento. En la segunda fracción se pretende prohibir celebrar espectáculos públicos privados, fijo, incluyendo espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos.</p> <p>Además, de reformar el inciso C) de la segunda fracción del artículo 65 para aumentar la multa por violación a las disposiciones al artículo 26 respecto a la utilización de mamíferos marinos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p> <p>Con el mismo objeto se adiciona el artículo 13 Bis de la Ley para la celebración de espectáculos Públicos del Distrito Federal, señalando de igual manera, prohibir la celebración de espectáculos públicos o privados, incluyendo los espectáculos a domicilio, fijos o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos, así como el uso de mamíferos con fines económicos de exhibición, manejo, adiestramiento, entretenimiento y terapia.</p> <p>Además de modificar el artículo 82 para que las sanciones se apliquen de acuerdo la unidad de medida y actualización. Por último, se adiciona una fracción al artículo 85 para que las autoridades competentes sancionen todo acto que viole la protección de los mamíferos marinos.</p>
---	--	--	---

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración Pública Local sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

**RESOLUTIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONAN; UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 4 RECORRIENDOSE LAS DEMAS DE MANERA SUBSECUENTE, LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 25; SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; Y SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DELA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DELA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 4.-...**

**I. Acuario: Una instalación, espacio o recipiente fijo abierto al público capaz de contener agua y dotado de los componentes mecánicos que hacen posible la recreación de**

ambientes subacuáticos de agua dulce, marina o salobre y alberga flora y fauna correspondiente a esos ambientes, como peces, invertebrados y plantas.

II. Animal... a la XLIII. Zoonosis... ..

**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

I a la XXII...

...

...

XXIII.- La utilización de mamíferos marinos, cualquiera que sea la especie en actividades de espectáculo, manejo, adiestramiento, entretenimiento y terapia; y

XXIV.- Celebrar espectáculos públicos o privados, fijos, incluyendo los espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos.

**Artículo 39.-** Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de mascotas silvestres en centros de enseñanza y de investigación que manejen animales, deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.

**(Derogado)**

**Artículo 65.-** Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I...

II. Corresponde a las **Demarcaciones Territoriales**, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:

a) al b) ...

c) **Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII y XXIV de la presente Ley.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS Y LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 85; SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:**

---

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 13 Bis.-** Queda prohibida la celebración de espectáculos públicos o privados, incluyendo los espectáculos a domicilio, fijos o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos, así como el uso de mamíferos marinos con fines económicos de manejo, adiestramiento, entretenimiento y terapia.

**Artículo 82.-** Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; **13 bis;** 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.

**Artículo 85.-** Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, las **Demarcaciones Territoriales**, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil, suspenderá la realización de espectáculos públicos, **masivos y privados**, y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

I al XI...

XII. Por incumplir lo establecido en el artículo 13 bis de la presente Ley.

TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los establecimientos dedicados a la celebración de espectáculos públicos o privados, incluyendo los espectáculos a domicilio, fijos o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos, así como el uso y el de mamíferos marinos con fines económicos de manejo, adiestramiento, entretenimiento y terapia, contarán con un plazo mínimo de 3 meses hasta seis meses después de la entrada en vigor del presente Decreto para evaluar a los ejemplares y resguardarlos con base a la normatividad vigente que para tales efectos determine la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o bien trasladarlos a santuarios que tengan manejo de mamíferos marinos, previo estudio de la reubicación de ejemplares, en cuyo caso se deberá evaluar el hábitat de destino y las condiciones de los ejemplares, en los términos señalados en la normatividad federal vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todas aquellas referencias realizadas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización, en tanto se modifiquen los artículos que a aquella hacen mención las presentes leyes.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Vicepresidente		
Secretaria	Dip. Penélope Campos González	
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	
Integrante	Dip. Luciano Jimeno Huanosta	
Integrante	Dip. Beatriz Rojas Martínez	
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	

**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



Por la Comisión de Administración Pública Local signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Adrián Rubalcava Suárez	
Vicepresidente	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	
Secretario	Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	
Integrante		
Integrante		
Integrante		
Integrante	Dip. Fernando Zárate Salgado	
Integrante	Dip. Elizabeth Mateos Hernández	
Integrante	Dip. Leonel Luna Estrada	
Integrante	Dip. Wendy González Urrutía	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 12 de julio del 2017.